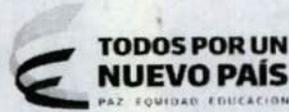




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500073121



Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANS OCEAN TOURS S.A.S  
CARRERA 24 C No 80 B 36 OFICINA 204  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

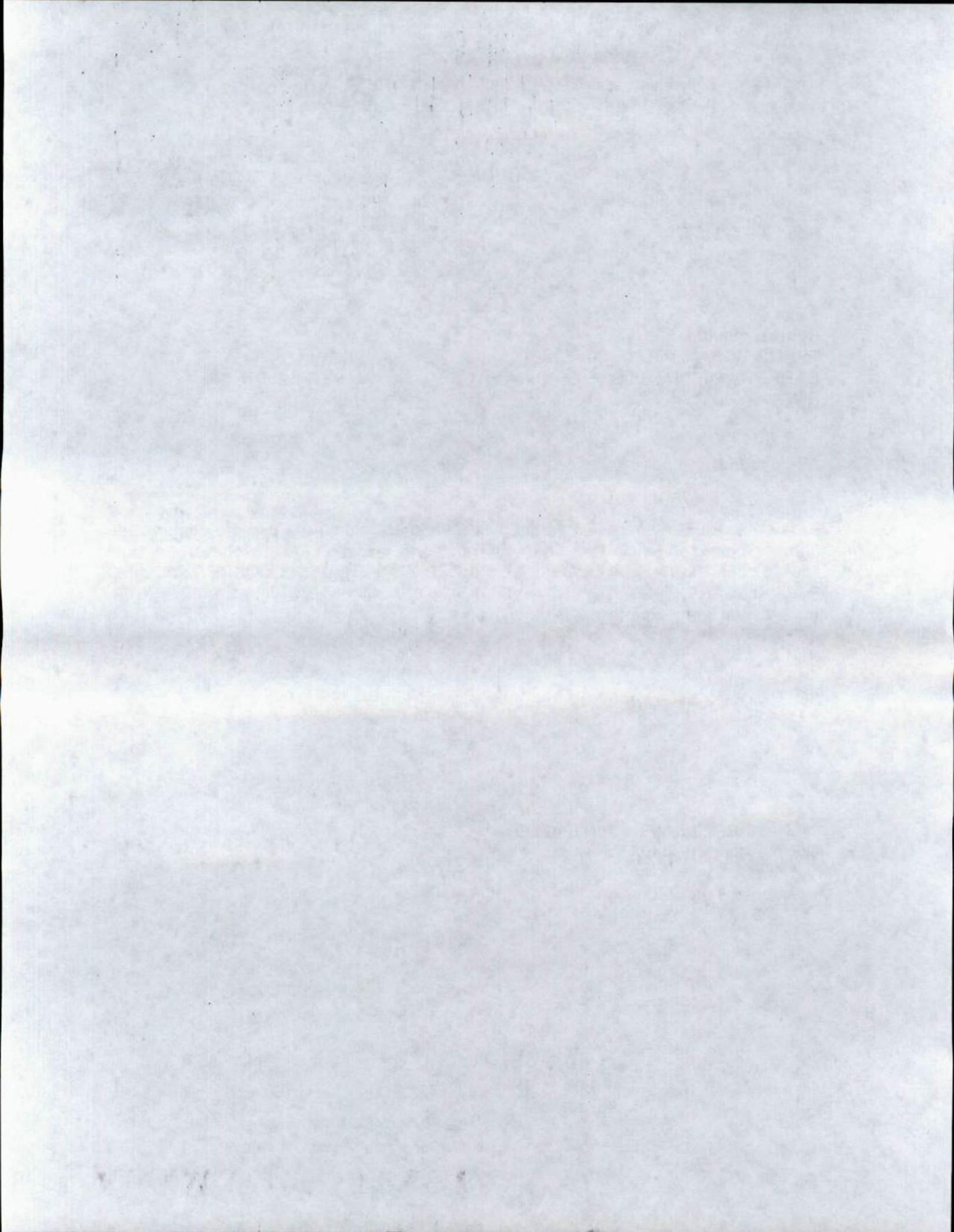
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1967 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



967

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1967 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15538 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 9007266261

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 15538 del 3 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANS OCEAN TOURS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752539 del 26 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por por aviso el 19 de mayo de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600455812 del 30 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15538 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 9007266261.

a) Certificado de existencia y Representación Legal

4. Al escrito de descargos, cabe aclarar, que la empresa investigada no realice solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752539 del 26 de septiembre de 2016
  - 6.2 Certificado de existencia y Representación Legal

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15538 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 9007266261.

**7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752539 del 26 de septiembre de 2016
2. Certificado de existencia y Representación Legal

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 9007266261, ubicada en la CR 24 C No 80 B - 36 OF 204, de la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.15538 del 3 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 9007266261.

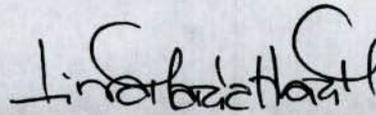
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S, identificada con NIT. 9007266261, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1967 25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Victor Ariza abogado contratista  
Revisó: Cindy Cantor- abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Marzo de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Abril de 2014 bajo el No. 268,095 del libro respectivo, y según Acta No. 9 del 22 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota de la sociedad: TRANS OCEAN TOURS S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2017 bajo el No. 327,898 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada TRANS OCEAN TOURS S.A.S.-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 08 de Nov/bre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 276,090 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Manati-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 06 de Abril de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2015 bajo el No. 282,342 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 25 de Nov/bre de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 317,136 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Bogota-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 22 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2017 bajo el No. 327,898 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

### C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria                       | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--------|------------|-------------------------------|----------------|------------|
| 4      | 2015/04/06 | Asamblea de Accionistas en Ba | 282,342        | 2015/04/24 |
|        | 2015/04/15 | Barranquilla                  | 282,343        | 2015/04/24 |

### C E R T I F I C A



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANS OCEAN TOURS S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.726.626-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 676,875, registrado(a) desde el 14 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4922 TRANSPORTE MIXTO.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 302,476 de fecha 07 de Marzo de 2016 se registró la resolución No. 58 de fecha 23 de Junio de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 413,749,536=.  
CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.  
Email Comercial: transportesoceantoursas@gmail.com  
Telefono: 3105048636.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CR 24 C No 80 B - 36 OF 204 en Bogota.  
Email Notific. Judicial: transportesoceantoursas@gmail.com  
Telefono: 4327406.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN894085865CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANS OCEAN TOURS S.A.S

Dirección: CARRERA 24 C No 80B -  
36 OFICINA 204

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211198

Fecha Pre-Admisión:

30/01/2018 15:26:35

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

NOMBRE DE  
QUIEN RECIBE

|                              |   |   |  |
|------------------------------|---|---|--|
| <b>472</b>                   | Motivos de Devolución                         | <input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido  | <input checked="" type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número |
|                              |   | <input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado     | <input type="checkbox"/> 1.3 No Reclamado                |
|                              |   | <input type="checkbox"/> 1.2 Cerrado      | <input type="checkbox"/> 1.3 No Contactado               |
|                              | <input type="checkbox"/> 1.2 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1.2 Fallecido    | <input type="checkbox"/> 1.2 Apartado Clausurado         |
|                              | <input type="checkbox"/> 1.2 No Reside        | <input type="checkbox"/> 1.2 Fuerza Mayor |  |
| Fecha 1:                     | 30 / 1 / 18                                   | Fecha 2:                                  |  |
| Nombre del distribuidor:     | Arturo Parra                                  | Nombre del distribuidor:                  |  |
| C.C. Centro de Distribución: | 79 954 115                                    | C.C. Centro de Distribución:              |  |
| Observaciones:               | NORTE de CR 24 Pasaje CR 27                   | Observaciones:                            |  |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

